

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3284-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hilda Ceballos Llerenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Considerar como persona con discapacidad aquella que por razón congénita o adquirida presenta deficiencia de carácter de peso o talla.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXII a XXVIII. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.-...</p> <p>I. a la XX.-...</p> <p>XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, peso o talla, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXII a la XXVIII.-..."</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan este Decreto.</p> <p>Tercero. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	incluir, en el próximo conteo de población y vivienda, variables que permitan conocer el número de habitantes que sufren de alguna deficiencia de peso o talla.
--	---

JCHM